

CONTRATO No- 001/AHAC/2019
CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA EL PROYECTO DE:
“AMPLIACION DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO DE LA
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL”

Nosotros, **ROBERTO O’CONNOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Capitán de Aviación con Tarjeta de Identidad Número 0501-1963-07788 , y con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras actuando en mi condición de **SUB DIRECTOR TECNICO** de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL**, actuando por acuerdo de delegación numero **ACUERDO-AHAC-No.028-2019** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) con plenas facultades para emitir este acto, y **JESUS RENE NUFIO FLEFIL**, mayor de edad, con tarjeta de Identidad No-0801-1992-19878, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C. ,quien actúa en su condición de Sub Gerente General de la Sociedad Mercantil HJJ,S.A según Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad y para efecto de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ambos con poder suficiente para ejercitar los Derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA EL PROYECTO DE: “AMPLIACION DEL ESTACIONAMIENTO DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL”** Contrato que se registrá por las Cláusulas y estipulaciones Legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. -

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- | | | |
|----|---------------------------------------|--|
| a) | EL GOBIERNO: | El Gobierno de la República de Honduras |
| b) | AHAC: | Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil |
| c) | EL CONTRATANTE: | El Gobierno de la República de Honduras a través de Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil |
| d) | DIRECCIÓN: | Dirección Ejecutiva de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. |
| e) | UNIDAD EJECUTORA: | Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos |
| f) | EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN | La firma consultora o persona natural designada para la Supervisión del proyecto. |
| g) | PROYECTO: | “AMPLIACION DEL ESTACIONAMIENTO DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL” |

- h) **EL CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica a quien **EL CONTRATANTE** ha Seleccionado Para la Construcción del Proyecto (HJJ S.A)
- i) **FINANCIAMIENTO:** Donación entre el Gobierno de la República de China (Taiwán).

CLAUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO:

EL CONTRATISTA, se obliga a construir para **EL CONTRATANTE**, el Proyecto "AMPLIACIÓN DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO DE LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL", de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales establecidos en el Pliego de Condiciones y Convenios Suplementarios Anexos al Contrato.- Tales Documentos están descritos en la **CLAUSULA TERCERA** del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados por ambas partes, y que forman parte integral del mismo.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:

Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos: **1.-** Invitación a Licitación - **2.-** Bases de Licitación, **3.-** La Oferta **4.-** Proceso de Evaluación.- **5.-** Resolución de Adjudicación, **6.-** Contrato,- **7.-** Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **8.-** La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA**.- **9.-** El Programa de Trabajo aprobado por el **CONTRATANTE**- **10.-** Libro de Bitácora del Colegio de Ingenieros Civiles o Arquitectos de Honduras. **11.** Garantía de calidad de Obra, **13-** Planos.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS Y PRECIOS DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** por las obra objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo al cuadro de costos, los cuales se encuentran en los anexos del contrato.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El monto de este contrato se ha estimado en la cantidad de: **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 100/29** (Lps.1,344,792.29).- Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante un pago inicial del 50% (al momento de ejecutar mitad de la obra) y un segundo pago al final de la obra, ambos pagos se harán posterior a la recepción del informe emitido por la Supervisión de la AHAC dirigido al señor Director Ejecutivo.

CLAUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: **Institución- 091; Programa: 01; Sub Programa: 00; Proyecto: 00; Act /Obra: 005-; Objeto: 47110 y Fuente: 12 Valor de la Modificación: 900,000.00**

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.-

a) **EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución de este contrato por medio del supervisor asignado por la **AHAC**, de lo cual se dará notificación., El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**, **ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR.-** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- El Supervisor será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo.- Cuando así ocurra, **EL CONTRATANTE** iniciará una investigación.- **EL SUPERVISOR** también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- b) **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por cualquier otra Institución Gubernamental y **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: LIBROS Y REGISTROS.-

EL CONTRATISTA deberá mantener Bitácora del Colegio de Ingenieros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma en que **AHAC**, considere necesario.- Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por **EL CONTRATISTA** por un período de diez (10) años después de terminado el proyecto. - Durante este período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que el Gobierno considere necesario efectuar.-

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO:

Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de inicio, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor dicho programa de trabajo deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 181; de conformidad con las prioridades de la **AHAC**; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, Documentos Anexos al Contrato.-

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO:

a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será librada por **EL CONTRATANTE** una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **35 DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha estipulada.

CLAUSULA: DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-

1.-EL CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo.- efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **b) Garantía de Calidad de Obra:** que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al **inciso a)** en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de obras por la Garantía de Calidad dará lugar a la ejecución o intervención de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **2.-** Las Garantías establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por el Contratista,

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y una vez que esté firme la resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA.- EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AHAC, podrá autorizar la devolución de las garantías presentada de la siguiente manera: **1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato**, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del proyecto y haber presentado el contratista la garantía de Calidad de Obra; **2) La Garantía de Calidad de Obra**, doce (12) meses después de la recepción final.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL:

EL CONTRATISTA estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa del **0.36%** por cada día de retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automática del o los pagos pendientes a su favor. Del valor del contrato, si la demora se

produjere por causas no imputables al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la administración autorizara la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la forma de la información a tiempo, según como lo establece el artículo 76 de la Ley de Contratación del Estado y de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente,

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL.-

a) **EL CONTRATISTA** queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico, calificado y no calificado necesario, para garantizar la calidad de la misma.- **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el menor tiempo posible.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras.- Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- **EL CONTRATISTA** asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

La obra se ejecutará con estricto apego al contrato y a sus anexos, planos y demás documentos, relativos al diseño del proyecto y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes.- El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:

EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en

razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y la colindancias de esta.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:

EL CONTRATANTE: se obliga a informar al personal de la AHAC, que al momento que se dé inicio a la Ejecución de la obra no deben de haber vehículos estacionados en la zona, cualquier daño ocasionado corre a cuenta y riesgo del propietario. **EL CONTRATISTA** será el responsable de cualquier accidente de trabajo u otros tipo de reclamos, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por negligencia; asimismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato terminara por el incumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MEDIO AMBIENTE:

EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente.- **EL CONTRATISTA** conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados e, drenajes o en las zonas inmediatas a estos.- **EL CONTRATISTA** deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable.- Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc.- Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobadas por el Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas.- En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. **EL CONTRATISTA** removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía, **EL CONTRATANTE** en el caso que lo amerite solicitara ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (**Mi Ambiente**), las actividades, obras o proyectos cuyas dimensiones, según el parámetro utilizado se encuentra sobre la categoría 1. Los proyectos que se encuentren por debajo de esta categoría, cuyas actividades son calificadas como de muy bajo riesgo ambiental, salvo que se localicen dentro de una área ambientalmente frágil, tramitara la autorización ambiental en las correspondientes Alcaldías a través de las Unidades Ambientales (**UMA**).

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

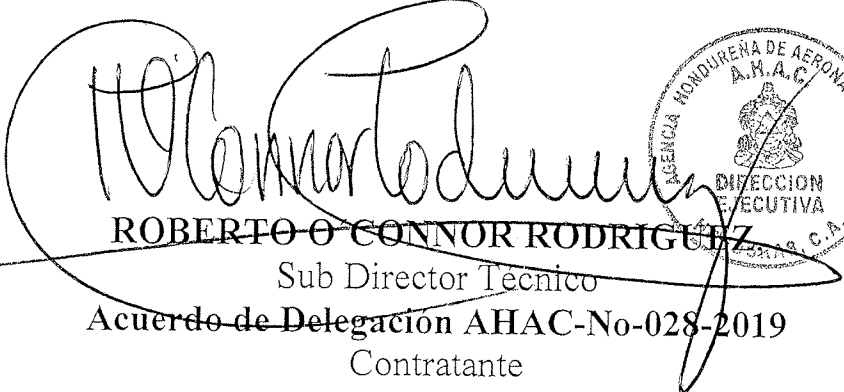
- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.


CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INSPECCION FINAL Y RECEPCIÓN: El Contratista deberá dar aviso por escrito la Dirección Ejecutiva de la AHAC cuando la obra esté terminada y la supervisión hará una

inspección de la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en que se reciba el aviso. **RECEPCION:** La Dirección Ejecutiva después de haber recibido el aviso e informe de la Supervisión, procederá a nombrar la Comisión de Recepción definitiva correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes octubre del año dos mil diecinueve.


ROBERTO O'CONNOR RODRIGUEZ
Sub Director Técnico
~~Acuerdo de Delegación AHAC-No-028-2019~~
Contratante




JESUS RENE NUFIO FLEÑIL
Sub Gerente General
HJJ, S.A
Contratista

